



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S. A." del contrato de concesión denominado "Hospital de Antofagasta".**

**SANTIAGO, 27 JUN 2018**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El Decreto Supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".
- El Formato Tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", en adelante, Bases de Licitación y los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación del Hospital de Antofagasta.
- Las anotaciones en el Libro de Obras, Folio 34 y 35, de 2 de agosto; Folio 37, de 4 de agosto; Folio 38, de 8 de agosto y Folio 45, de 11 de agosto, todos de 2017.
- Los oficios Ord. N° 3201 y N° 3207, ambos de 8 de septiembre de 2017 y del Inspector Fiscal.
- El Memorándum N° 205, de 16 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

12064593

## CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord N° 3207, de 8 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal del contrato, propuso a esta Dirección General, la aplicación de dos (2) multas de 30 UTM, cada una de ellas, a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S. A.”, por dos días de atraso en la entrega de la información señalada en el Folio 34 y 35, de 2 de agosto de 2017, en el nuevo plazo fijado para el 9 de agosto de 2017, de conformidad a lo establecido en la Tabla N° 1, letra B.4), del artículo 1.8.7, de las Bases de Licitación. La proposición de multas fue notificada a la concesionaria mediante oficio Ord. N° 3201, de 8 de septiembre de 2017.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras del contrato, Folio 34 y 35, de 2 de agosto de 2017, el Inspector Fiscal, informó haber tomado conocimiento de la revocación, por parte de los organismos competentes, de la certificación del cable libre de halógeno familia RZ1-K, utilizado en la obra. Así las cosas, se solicitó a la sociedad concesionaria: informar el tipo, volumen y ubicación del cable de esta clase, usado en la obra; además de informar si ha tenido conocimiento de la revocación de la certificación del conductor de la familia RZ1-K, usado en la obra; informar si a la fecha se ha realizado control de comercialización y auditoría de seguimiento y sus resultados, si es que existen.
- Que por Folio 37, de 4 de agosto de 2017, la sociedad concesionaria, adjuntó guías de despacho con que se recibieron los cables libres de halógeno tipo RZ1-K, las que indica que son de fecha anterior a la Circular N° 6835 y N° 6836, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ambas de 3 de mayo de 2017. Por último, se solicita prórroga por cinco días, hasta el 9 de agosto, para recopilar información, hacer trazabilidad y responder en forma completa a lo requerido. A su vez, por Folio 38, de 8 de agosto de 2017, el Inspector Fiscal, accede a la solicitud de nuevo plazo, quedando acordado como plazo final para la entrega de la documentación e información solicitada, el 9 de agosto de 2017.
- Que con fecha 11 de agosto de 2017, por Folio 45, la sociedad concesionaria ingresó el remanente de las guías de despacho con que se recibieron los cables libres de halógeno tipo RZ1-K, de fecha anterior a los oficios Circular N° 6835 y N° 6836, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Que en consideración a lo ya expuesto, se puede concluir que la sociedad concesionaria, ingresó fuera del plazo acordado la información solicitada, por lo que se configura el incumplimiento denunciado.
- Que se ha verificado y consta en los antecedentes tenidos a la vista, que el plazo final para la entrega de la documentación e información solicitada, era el 9 de agosto de 2017 y que solamente con fecha 11 de agosto del mismo año, se completó la entrega de información y documentos. Luego, por aplicación del artículo 1.8.7, que en lo pertinente señala: *“Toda referencia a “día” como criterio de aplicación de las multas indicadas en la tabla anterior, se entenderá como día completo o fracción de día.”*, por lo que corresponderá aplicar dos multas, por un día y una fracción de día, de atraso en el cumplimiento de la entrega de la información solicitada.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso reposición ni de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.8.8.1 de las Bases, dispone que durante la Etapa de Construcción, la sociedad concesionaria debe entregar al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal del contrato, la información que esa norma señala, en lo pertinente, la letra k) expresa: *“Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato o bien aquella que se establece en el Anexo Complementario.”*. A su vez, en los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación del contrato, al tratar la materia, específicamente el Anexo Complementario A.1, en su número 21, señala que no se establece o agrega nueva información a las que se expresan en las Bases, siendo suficientes la norma genérica de esa letra k) y el cumplimiento de los requisitos que se indican, para justificar la solicitud de información del Inspector Fiscal, que la sociedad concesionaria cumplió tardíamente.
- Que el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria se aplicará lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones, en cuanto a la imposición de multas a la concesionaria, indicando que se

establece una Tabla con categorías de incumplimiento y rangos de multas. La Tabla N° 1 “Infracciones y multas”, letra B, Menos graves, Letra a) Durante la Etapa de Construcción, B.4, incumplimiento del artículo 1.8.8.1 de las Bases, dispone que, *cada día*, que se verifique un *incumplimiento en la entrega de la información requerida dentro de los plazos correspondientes*, se generará una multa, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 20 UTM y 30 UTM, disponiendo que una vez propuesta la multa al Director General de Obras Públicas, éste considerará en su determinación, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato.

- Que por Memorándum N° 205, de 16 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases, lo siguiente: “...se solicita me refiera a lo manifestado por mi Ord. N° 3207/2017, que propusiera la imposición de multas a la Sociedad Concesionaria Siglo XXI, tengo a bien señalar lo que sigue:” no se verifica un conducta diligente tendiente a cumplir la obligación sancionada; no fueron adoptadas medidas para mitigar o reparar los efectos de la infracción; se hizo presente que hay reiteración de este tipo de infracciones; por último, y respecto de la acumulación de multas, informa que ya se han cursado diversas, las que constan en las Resoluciones DGOP Exenta N° 3044, 3202, 3658, 4049, todas de 2015 y en las Resoluciones N° 698, 699 y 3702, de 2017. El Inspector Fiscal, requerido al respecto, no informó en esa correspondencia, que la sociedad concesionaria hubiese presentado recurso de reposición, ni descargo alguno, en contra de la notificación de proposición de multa.
- Que en relación a la determinación del rango de imposición de la multa propuesta, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, cabe consignar que se constata que la Sociedad Concesionaria ha incurrido en la especie en una acumulación de multas, por lo mismo, se resuelve, atendida las facultades que el artículo 1.8.7 de las Bases otorga a esta Dirección General, que concurren circunstancias como para *aplicar la multa de rango superior*, vale decir, de 30 UTM.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39 letra j), 47 y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y lo establecido en los artículos 1.8.7, Tabla N° 1, letra B.4 y 1.8.8.1, letra k), de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

2255

DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



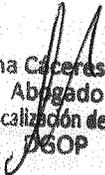
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S. A.”, dos (2) multas de 30 UTM, cada una de ellas, por un día y una fracción de día de atraso en la entrega de la información señalada en el Folio 34 y 35, de 2 de agosto de 2017, en el nuevo plazo fijado para el 9 de agosto de 2017, desde el 10 de agosto de 2017, hasta la fracción del día 11 de agosto de 2017, de conformidad a lo establecido en la Tabla N° 1, letra B.4), del artículo 1.8.7 y 1.8.8.1, letra k), de las Bases de Licitación del contrato denominado “Hospital de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S. A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S. A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado a dicho cuerpo legal, por la Ley N° 20.410.

6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



Mariana Concha Mathiesen  
Directora General  
Dirección General de Obras Públicas



Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
D.G.O.P.



2582

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

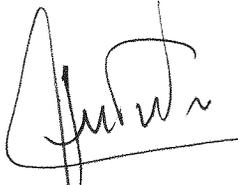
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

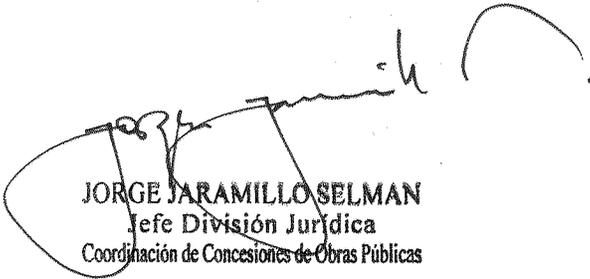
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

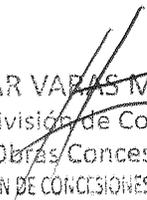
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

  
HUGO VERA VENGOA  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas

  
JORGE JARAMILLO SELMAN  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
JAVIER SOFO MUÑOZ  
Jefe Unidad Jurídica  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
CESAR VARGAS MORALES  
Jefe División de Construcción  
de Obras Concesionadas  
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
18 JUN 2018  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.

12064593

